

205-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las ocho horas cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Abangares, provincia de Guanacaste, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el ocho de enero de dos mil diecinueve, la asamblea cantonal de Abangares, de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN ABANGARES**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
SECRETARIO PROPIETARIO	502070865	LIGIA PICADO RAMÍREZ
TESORERO SUPLENTE	502040309	XINIA MARÍA SOLANO ARAYA

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	502950223	ANA ZENEIDA GARCÍA CASTILLO

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	502070865	LIGIA PICADO RAMÍREZ
TERRITORIAL	502040309	XINIA MARÍA SOLANO ARAYA
TERRITORIAL	107070550	ALICE SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Inconsistencias:

En relación con los nombramientos de los señores Gilbert Arias Picado, cédula de identidad 204340397 designado como tesorero propietario; Luis Gerardo Segnini Morera, cédula de identidad 602960869 en los cargos de presidente suplente y delegado y Rafael Ángel Orias Izaba, cédula de identidad 603210013 en los puestos de secretario suplente y delegado, tome en consideración el partido político que fueron realizados en ausencia, sin que consten en el expediente del partido político las cartas de aceptación a los cargos indicados.

El día once de enero de dos mil diecinueve, se recibieron por correo electrónico, en este Departamento, las referidas cartas de aceptación. No obstante, en el caso que nos ocupa, las mismas no son originales, motivo por el cual los documentos no adquieren la validez necesaria para su acreditación.

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de las cartas de aceptación originales de los señores Arias Picado, Segnini Morera y Orias Izaba, o bien, con la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar los cargos vacantes.

Respecto a la designación de la señora Roxana Izaba Duarte, cédula de identidad 501690104, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo cantonal, no resulta procedente su acreditación debido a que presenta doble militancia al encontrarse acreditada como presidente propietaria y delegada territorial propietaria, según acuerdos de la asamblea cantonal de Abangares, provincia de Guanacaste, celebrada el veintitrés de abril de dos mil diecisiete, por el partido Integración Nacional (ver auto 685-DRPP-2017 de las diez horas dieciséis minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete).

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Izaba Duarte a los cargos que ocupa en el partido Integración Nacional, con el recibido de esa agrupación política, o bien, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del presidente y tesorero propietarios, presidente y secretario suplentes del Comité Ejecutivo cantonal, así como dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o sólo uno de ellos. Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefa